MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC-20140008883 A
SA-20140008883 H

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163760020961

13-09-2016

Santiago de Cali, 13-09-2016

Señor (a):
WALTER TOBAR LERMA
Propietario del Vehículo VNB - 212
Carrera 18 No. 26B-01
Tulua - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0141 del 24 de Agosto de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB212 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA""

La Resolución No.0141 del 24 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 24 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía
Fecha de elaboración: 13/09/2016
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1141 DE 2016

(24 AGO. 2016)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB212 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante solicitud radicada con el número 20163760082902 de Junio 20 de 2016, el señor FRANCISCO ANTONIO CAMPO, Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa **VNB212** de propiedad del señor WALTER TOBAR LERMA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 6.490.776 y acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2 , 3, 4 y 5 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. 5.- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

1.- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación de la Cámara y Comercio de LIDERTRANS LTDA.
2.- Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 76834-051526 del vehículo de placas VNB 212 a nombre del señor WALTER TOBAR LERMA.
3.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas VNB 212 No. 314444, con fecha de expedición 31 de Marzo de 2005.
4.- Fotocopia del contrato de vinculación del vehículo de placas VNB 212 firmado el día 12 de Octubre de 2004.
5.- Carta de fecha 08 de Agosto de 2007 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole que el contrato de vinculación se encuentra vencido y los saldos pendientes con la Empresa.
6.- Carta de fecha 14 de Abril de 2010 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, solicitando efectué el pago correspondiente y recordándole que el contrato de vinculación, SOAT y Tarjeta de Operación se encuentran vencidos.
7.- Carta de fecha 18 de Septiembre de 2012 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el año 2007.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB212 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

8.-Carta de fecha 18 de Junio de 2015 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole los pendientes con la empresa.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20163760015741 de fecha 15 de Julio de 2016, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas **VNB 212**, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**.

Que transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa **LÍDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**, hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**, contra el propietario del vehículo **VNB 212**, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, la cual presenta, Fotocopia Certificado de Existencia y Representación de la Cámara y Comercio de LIDERTRANS LTDA. Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 76834-051526 del vehículo de placas VNB 212 a nombre del señor WALTER TOBAR LERMA. Fotocopia de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas VNB 212 No. 314444, con fecha de expedición 31 de Marzo de 2005. Fotocopia del contrato de vinculación del vehículo de placas VNB 212 firmado el día 12 de Octubre de 2004. Carta de fecha 08 de Agosto de 2007 dirigida por el representante legal

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB212 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole que el contrato de vinculación se encuentra vencido y los saldos pendientes con la Empresa. Carta de fecha 14 de Abril de 2010 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, solicitando efectué el pago correspondiente y recordándole que el contrato de vinculación, SOAT y Tarjeta de Operación se encuentran vencidos. Carta de fecha 18 de Septiembre de 2012 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el año 2007. Carta de fecha 18 de Junio de 2015 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole los pendientes con la empresa.

Se encontró que en el sistema Galeón el vehículo distinguido con las placas VNB 212, aparece registrada la Tarjeta de operación No. 314444 con fecha de expedición del día 31 de Marzo de 2005, la cual se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, lo mismo sucede cuando la empresa le solicita al propietario del vehículo los documentos para renovar la Tarjeta de operación y esta hace caso omiso a dicha solicitud, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No.1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VNB212 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**, al vehículo distinguido con la placa **VNB 212** de propiedad del señor **WALTER TOBAR LERMA,** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 6.490.776.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas **VNB212** de propiedad del señor **WALTER TOBAR LERMA,** con dirección para notificaciones en la Carrera 18 No. 26B-01 de Tuluá (Valle) y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**, ubicada la empresa en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 505 Edificio Bolsa de Occidente de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elabora: Yaneth Álvarez Rincón
Revisó: Misael Villamarin Idrobo
Fecha Agosto 2016
Copia Archivo, consecutivo